



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Nueve de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL RAD. 2024-00366

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV¹, que para el año en que se radicó la demanda corresponde a montos superiores a \$174.000.000.oo. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 Ib.).

Descendiendo objeto de la presente demanda verbal declarativa, el valor de las pretensiones que persigue el señor **Henry Humberto Canchón Arévalo**, se suscriben al valor del predio identificado con FMI No. 366-31409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima; enajenado mediante escritura pública No. 1399 del 27 de julio de 2023 otorgada ante la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, D.C., por un valor de \$ 120.000.000 de pesos, aunado a la deducción del valor total de las pretensiones, conforme a la renuncia expresa del derecho que se consignó en la demanda, sobre el 50% del valor del predio aludido. Lo que permite concluir que, en razón a ello, el presente es un proceso de menor cuantía.

Corolario de lo expuesto, tal como se observa en la documental que la soporta, se advierte que el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía, cuya competencia recae sobre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

¹ <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606#:~:text=%24%201.160.000%20ser%C3%A1%20el%20salario,por%20%24%20140.606%20%2D%20Ministerio%20del%20trabajo>

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda verbal declarativa por falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2. REMITIR** la demanda junto con todos los anexos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo y conforme a sus competencias.
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 048, hoy 10 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario